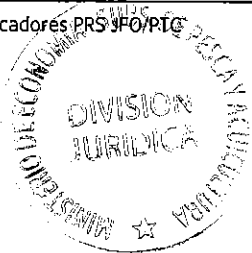


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Indicadores PRS, FOP/PTG



ESTABLECE LOS INDICADORES SANITARIOS Y LA PONDERACIÓN ASIGNADA A LAS VARIABLES A CONSIDERAR PARA ESTABLECER EL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE SIEMBRA POR AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 INCISO FINAL DEL REGLAMENTO ESTABLECIDO POR D.S. Nº 319 DE 2001, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN.

R. EX. Nº 94

VALPARAÍSO, **16 ENE. 2015**

VISTO: Lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (D.Ac.) Nº 1119 de 11 de diciembre de 2014; lo dispuesto en la ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. Nº 5, de 1983; el D.S. Nº 319 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 58 V a 64 del D.S. Nº 319 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establecen la medida de porcentaje de reducción de siembra como una alternativa a la densidad de cultivo que puede ser propuesta por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a las agrupaciones de concesiones.

Que de conformidad con el artículo 60 del Decreto Supremo citado, el porcentaje de reducción de siembra por agrupación será determinada por la Subsecretaría considerando las variables que se indican en el período productivo inmediatamente anterior: a) Pérdidas de la agrupación, conforme lo indicado en el artículo 58 Ñ letra b) del presente reglamento. b) Indicadores sanitarios de todos los centros de cultivo de la agrupación, asociados a una enfermedad o infección sometida a un programa específico de control, que se vean deteriorados en la medida en que aumentan los niveles de biomasa.

Que el inciso final del artículo 60 del Decreto Supremo antes citado, señala que una resolución de la Subsecretaría fijará los indicadores sanitarios que deberán ser considerados en el caso de la letra b) y la ponderación de las variables indicadas en las letras a) y b). Asimismo, establecerá en los casos que sea procedente, los porcentajes en que la siembra de la agrupación correspondiente al último periodo productivo, deberá ser disminuida para el próximo período productivo, conforme al desempeño sanitario obtenido por la agrupación.

RESUELVO:

1.- Fijase, de conformidad con el inciso final del artículo 60 del D.S. N° 319 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, como variables y sus ponderaciones las siguientes:

- a) En el caso de la pérdida de la agrupación de concesiones respectiva se considerará los parámetros establecidos en el numeral 2° de la Resolución Exenta N° 1503 de 2013 de esta Subsecretaría, considerando los siguientes tramos: 0 a 15%; 15,1% a 17%; 17,1% a 20% y más de 20%.
- b) El indicador sanitario señalado en la letra b) del inciso 2° del mismo artículo 60, la enfermedad producida por *Caligus Rogerresseyi* (caligus), la que cuenta con programa sanitario específico de control y vigilancia establecido por resolución Exenta N° 1141, de 2012 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, considerándose que una agrupación de concesiones ha obtenido un desempeño inadecuado en los casos en que una cantidad igual o superior al 20% del total de las mediciones registradas al término del período productivo corresponda a más de 6 Caligus adultos totales.

2. Fijase, de conformidad con el inciso final del artículo 60 del D.S. N° 319 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, los siguientes porcentajes de reducción de pérdida:

- a) Agrupaciones de concesiones que hubieren obtenido una pérdida mayor al 15%:

Mediciones de Caligus	Porcentaje de pérdida		
	15,1% a 17%	17,1% a 20%	Mayor a 20%
Adultos totales de pez mayor a 6 (menos del 20% de los muestreos)	-8%	-16%	-24%
Adultos totales de pez mayor a 6 (igual o mayor al 20% de los muestreos)	-16%	-24%	-34%

b) Agrupaciones de concesiones que hubieren obtenido una pérdida menor al 15,1% cuyo crecimiento proyectado supere en más del 16% a la siembra efectiva del período productivo anterior:

Mediciones de Caligus	Porcentaje de pérdida
	0-15%
Adultos totales de pez mayor a 6 (menos del 20% de los muestreos)	-8%
Adultos totales de pez mayor a 6 (igual o mayor al 20% de los muestreos)	-16%

c) Agrupaciones de concesiones cuya proyección de siembra (crecimiento proyectado) implique porcentajes de reducción de siembra mayores a los que correspondería aplicando las reglas anteriores: deberá proponerse el porcentaje de reducción resultante de la proyección de siembra efectuada por la respectiva agrupación.

3.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.




PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)